

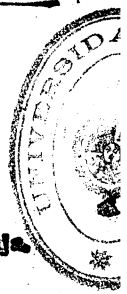
**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 25-49



**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se inserta el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916.—Página 414.

Real orden disponiendo que en el Escalafón definitivo de Porteros de los Ministerios civiles, totalizado en 31 de Diciembre último, figure Eduardo Montesinos Gómez con seis años, siete meses y veintinueve días, que es el tiempo de servicios que le corresponde.—Página 414.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gobernación.

Real orden concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Joaquín Alvarez López, Portero de cuarta clase de Correos, adscrito a la estafeta de Vigo.—Páginas 414 y 415.

##### Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo las reclama-

ciones formuladas a la lista de vacantes publicada por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Noviembre de 1924 (GACETA del 2 de Diciembre).—Página 415.

##### Fomento.

Real orden desestimando, por imprudente, la petición de los Ingenieros Agrónomos, Aspirante a ingreso en el Cuerpo Nacional Agronómico, por no poseer el título de Perito agrícola que se exige para tomar parte en las oposiciones de Ayudantes.—Páginas 415 y 416.

Otra ídem la pretensión formulada por varios Ingenieros de Montes de que se les conceda, sin oposición, el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares facultativos de Montes.—Página 416.

##### Administración central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores 416.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 417.

Disponiendo que el día 29 del mes ac-

tual se verifique la quema de los documentos amortizados que corresponde efectuar en el mes actual.—Página 417.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Secretaría de los Ayuntamientos de Salvatierra de Miño (Pontevedra), Lubrín (Almería), Tarancón (Cuenca), Orueña (Valladolid), Arcas (Cuenca), Riosco de Soria (Soria) y Revilla (Soria).—Página 417.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Junta para ampliación de estudios.—Concurso para la concesión de pensiones.—Convocatoria de 1925.—Página 418.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Adjudicando a D. Constantino Gil Caramés la subasta para la construcción de las obras de ampliación del muelle de Estribela en el puerto de Marín (Pontevedra).—Página 420.

Idem ídem, a D. Manuel Antolín Salinas la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Santander para la contratación de las obras de construcción de los muelles de hormigón armado, longitudinales, de Maura y Albareda.—Página 420.

ANEXO 1.º—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 36.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

**SEÑOR:** El Cuerpo auxiliar de Oficinas de Marina es el único de los subalternos de la Armada que carece de un programa detallado para los exámenes de ingreso en él, no pudiendo, por tanto, los Tribunales de exámenes formar idea exacta de la competencia de los opositores, por lo que las preguntas pueden extenderse en las preguntas que les hagan sobre las distintas materias. Ha parecido también conveniente incluir en los programas algunos conocimientos de las Ordenanzas y Código penal de la Marina de Guerra, ya que no se concibe que puedan exigírseles las responsabilidades a que desde su ingreso han de estar sujetos, sin estar previamente instruidos en tan importante materia, y por último, y a fin de procurar en lo posible la unidad de procedencia, se ha creído conveniente dar preferencia para el ingreso a todos los individuos que presten o hayan prestado servicios en la Armada con buenas concepciones.

Para conseguir los fines expresados, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto:

Madrid, 21 de Enero de 1925.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El artículo 10 del Reglamento del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina de 16 de Marzo de 1916, modificado por Reales decretos de 2 de Octubre de 1920

y 13 de Marzo de 1923, quedará redactado en la forma siguiente:

“Artículo 10. El ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de Oficinas de Marina tendrá lugar por la clase de Escribiente, ganando la plaza en pública oposición, a la que podrán concurrir todos los que tengan diez años de edad, cumplidos en la fecha de la convocatoria y no pasen de treinta.

Serán preferidos y examinados en primer lugar, para el ingreso en el Cuerpo, los individuos de los Cuerpos subalternos de la Armada, las clases e individuos de Marinería e Infantería de Marina, se examinarán en primer lugar, con nombramiento expedido por Marina, presten o hayan prestado sus servicios en la Armada con buenas concepciones. De no quedar cubiertas las plazas con los opositores de ese grupo, se examinarán en segundo lugar los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales de la Armada y los de los demás que se expresan en el número anterior, y de quedar aún plazas sin cubrir, se examinarán, en tercer lugar, los demás solicitantes.

En todos los grupos, en igualdad de condiciones, se dará preferencia a los taquígrafos-mecanógrafos sobre los simplemente mecanógrafos.

Terminados los exámenes, se escalfanarán los que hayan alcanzado plaza, en el orden que resulte de la suma de censuras obtenidas. Las convocatorias serán propuestas a la Superioridad por el Detall del Cuerpo y los exámenes se verificarán siempre en esta Corte.”

Artículo 2.º Los párrafos primero y segundo del artículo 12 del mismo Reglamento quedarán redactados en la forma siguiente:

“Prestarán examen ante una Junta compuesta de un Oficial del Cuerpo general de la Armada y otro del de Administración de la misma, presidida por un Capitán de fragata de los que tengan destino en esta Corte, nombrados por el Subsecretario del Ministerio. Dicho examen versará sobre las materias siguientes: Lectura y escritura al dictado, Mecanografía y práctica de Oficinas, Gramática castellana, Aritmética elemental, Nociones de Geografía y Geometría y ligeros conocimientos de las Ordenanzas y Código penal de la Marina de guerra. Todo ello con la extensión que se detalla en los programas aprobados, que oportunamente se publicarán. La Junta sólo hará públicas las notas que obtengan los opositores que alcancen las plazas convocadas, remitiéndose por el Presidente relación de las sumas de censuras obtenidas por los de-

más aprobados al Negociado quinto de la Sección del Personal del Ministerio para conocimiento de la Superioridad.”

Dado en Palacio a veintiuno de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,  
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la reclamación formulada por Eduardo Montesinos Gómez, en súplica de que se le compute mayor tiempo de servicios al Estado que los que se le asignan en el escalafón general provisional; y Considerando que ha justificado debidamente los servicios interinos prestados durante cuatro años, un mes y veintinueve días como Portero de la Biblioteca provincial y Universitaria de Valencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el Escalafón definitivo de Porteros de los Ministerios civiles totalizado en 31 de Diciembre último, figure con seis años, siete meses y veintinueve días, que es el tiempo de servicios que le corresponde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1925.

R. D.,

MUSLERA

Señores Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### GOBERNACION

#### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden de 13 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero de cuarta clase de Correos, adscrito a la Estafeta de Vigo, D. Joaquin Alvarez López, licencia por enfermedad con todo el sueldo para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me fué enarrendada

por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a V. I. a los efectos oportunos, significándole que, según dispone el artículo 36, párrafo inicial, del Reglamento de aplicación mencionado, se entenderá que el interesado hace uso de ella desde el día que recibe la orden de concesión. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1925.

P. D.,  
JOSE TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Vistas las reclamaciones formuladas a la lista de vacantes publicada por orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Noviembre (GACETA del 2 de Diciembre),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se desestimen las presentadas por D. Pedro Pont,, D. Julián Calzas González, D. Julio Pérez Hernández, D. Vicente Monferrer Pérez, D. Leonardo Guzmán Borrego, don Onofre Herrero, D. Antonio Pernas Manteiga, D. Máximo Hidalgo, don Vicente Rosillo, D. Alejandro Castañeras Rodríguez, D. José María Molina Núñez, D. Miguel Valia Malo, D. Antonio Herrera López, D. Jesús Parra Boti, D. Juan Trillo Rodríguez y D. José Mosquera Gómez, por ser peticionarios en el semestre que comenzó el 1.º de Julio del año anterior y las vacantes contra las cuales reclaman son resultas y desiertas del semestre que dió principio el 1.º de Enero del mismo año; D. Pedro Mora Capilla y D. Francisco Sánchez Lumberras, por no ser peticionarios, pues aunque es cierto que lo han intentado, no lo es menos que no han llegado a serlo, el primero por las deficiencias de las peticiones, siéndole devueltas por la Sección administrativa, y el segundo por no estar en condiciones legales para solicitar; D. Juan Bautista Crespi Cánaves, porque habiendo solicitado el interesado la Escuela de Marratxi (Balears) no puede adjudicársele la de Portel, aunque radique en el mismo término municipal, puesto que las tarjetas de petición de destino aclaran el concepto de "localidad y Ayun-

tamiento" y no aparece que el citado Sr. Crespi Cánaves solicite la localidad de Portel; D. Maunicio Monedero Angulo, por ser la Escuela contra la cual reclama Dirección de graduada, y en su petición de destino consigna el interesado el cargo de Maestro de Sección; D. Crescencio San Segundo Gutiérrez, por ser la Escuela contra la cual reclama Sección de graduada y consignar en su petición el interesado el cargo de Escuela unitaria; D. José Mariano Castell, por ser la Escuela contra la cual reclama Dirección de graduada; y haber solicitado el interesado unitaria o Sección graduada; D. Manuel Alvarez Sánchez, porque la Escuela de Toques no se anuncia en la relación de vacantes—la anunciada es Pradela (Toques), que el interesado no tiene solicitada—; D. Juan José Arquero, porque la Escuela número 1 de Granada no está vacante y la número 6 es la de Herradura, cuya localidad no ha sido solicitada por el interesado; don Miguel Albero, porque la vacante número 22 de Zaragoza no es Sección graduada, como por error aparece en la relación, sino Dirección de la misma; D. Jerónimo Velamazán y D. José Pallerola Roca, por no estar vacantes las Escuelas objeto de la reclamación; D. Dimas López González, D. Florentino El Sáiz Martínez, D. Martín Rodríguez, D. Diego Portera, D. Ignacio Muñoz, D. Francisco Camacho Benítez, don Marino Ortega, D. Feliciano Monge, D. Francisco Regodón, D. Macario Santos, D. Birino Sacristán Hernández, D. Juan Iglesias Escofet, don Manuel Moratinos Canales, D. Federico Veintimilla Sánchez, D. Luis Estélez, D. Lorenzo A. Pitagua, don José Culcheret Camps, D. Angel Lafuente Lozano, D. Leoncio Lázaro de la Torre, D. Emilio García García, D. Enmanuel Vilella Monegal y D. Maximiano Pérez Gómez, por ser el distrito escolar de las Escuelas contra las cuales reclaman superior a 500 habitantes y corresponder, por tanto, su provisión en Maestros del primer escalafón y los interesados pertenecen al segundo; D. Avelino Nieto Fernández, D. Benito Grande Iglesias, D. Jaime Ferrer Rosell, don Antonio Sánchez García, D. Francisco Vicente Marzal, D. Magfr Guach Mata y D. Antonio Miserachi Tost, se estima su reclamación en cuanto a las Escuelas de Fechas, Celanova (Orense), Las Poblas, Aiguamurcia (Tarragona), Trabanacos, Golada (Pontevedra), y Torre

de Claramunt (Barcelona), por comprobarse que su censo es inferior a 500 habitantes, desestimándose en cuanto a las demás por ser de censo superior; D. Jaime Borrás Ferrer, porque la Escuela de Sóller (Balears) no está vacante y la de Deya, según comunica la Sección administrativa, tiene un distrito escolar de 658 habitantes; D. Luis Otín y su consorte doña Teresa Cabezas, D. Victoriano Rojas y su consorte doña Margarita Llorente, porque no estando vacantes las Escuelas de niñas, no pueden ser adjudicadas como consortes por el turno tercero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

## FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia fecha 5 del corriente, entrada en este Ministerio en 13 del actual, en que don Nicolás Lacalle Pérez y otros, Ingenieros agrónomos, aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros agrónomos, solicita por sí y en representación de los compañeros que se encuentran en análoga situación, se les autorice para presentarse a los ejercicios de oposición convocada para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico, teniendo en cuenta que poseen un título superior de conocimientos y aptitudes que el de Perito agrícola que se exige para tomar parte en dichas oposiciones.

Resultando que la solicitud formulada representa la anulación de derechos concedidos reglamentariamente a los que efectuaron estudios oficiales en las Escuelas de Peritos, a quienes se les tiene reconocido el derecho de formar parte, mediante oposición y previa presentación del título oficial de Perito agrícola del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agronómico.

Considerando que se trata de unas oposiciones en las que es requisito indispensable la presentación del referido título de Perito agrícola, según el Reglamento de 20 de Septiembre de 1903 (GACETA del 22).

Considerando que el atender la in-

micación formulada por los solicitantes representaría variar en absoluto las normas y el Reglamento del Cuerpo de Ayudantes del Servicio agrónómico, y ello daría lugar a la publicación de un nuevo Real decreto dejando sin efecto la manera de proveer las plazas de Ayudantes del Servicio agrónómico, y organizando de modo distinto el ingreso en este Cuerpo, lo que equivaldría a la desaparición de un organismo reglamentariamente constituido con grave perjuicio de los que hicieron sus estudios de Perito agrícola con miras a ingreso en el indicado Cuerpo, mediante oposición; única forma de nutrir el citado Cuerpo auxiliar.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar, por improcedente, la petición de los Ingenieros agrónomos, aspirantes a ingreso en el Cuerpo Nacional Agronómico, por no poseer el título de Perito agrícola, que se exige como requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones de Ayudantes, publicándose esta disposición en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados, toda vez que en su instancia no fijan domicilio.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada al Presidente del Directorio Militar en 3 de Enero corriente (entrada en este Ministerio en 9 del mismo mes) por D. Jacobo Arias Villar y otros, Ingenieros de Montes en expectación de ingreso en el Cuerpo, solicitando en su nombre y en representación, según indican, de todos los compañeros que se encuentran en igual situación, que no se verifiquen oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar facultativo de Montes, y que las vacantes que existan o vayan ocurriendo en el mismo les sean concedidas, según turno de antigüedad, entre los solicitantes:

Resultando que existiendo vacantes en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, por el Ministerio de

Fomento, en vista de las necesidades del servicio y cumpliendo los acuerdos del Directorio Militar, solicitó de éste autorización para convocar oposiciones para ingreso en aquél, única forma de nutrir el Cuerpo:

Resultando que por Reales órdenes del Directorio Militar de 29 de Noviembre último y de este Ministerio de 3 de Enero corriente, están convocadas oposiciones para cubrir 20 plazas de Aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes, siendo libres dichas oposiciones, esto es, que no se exige titulación profesional alguna y sí solamente acreditar ciertos conocimientos:

Considerando que el Cuerpo de Ingenieros de Montes y el de Auxiliares Facultativos de Montes son dos Cuerpos del Estado absolutamente distintos y de organización autónoma, y cada uno de ellos regido por Reglamento independiente del otro, aunque en el desempeño de sus funciones sea el segundo de estos Cuerpos dependiente del primero:

Considerando que el título de Ingeniero de Montes no puede, ni dar preferencia para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar Facultativo de Montes, puesto que en el Reglamento de éste no se le atribuye, ni excluir de verificar oposición para el ingreso, puesto que la oposición (requisito indispensable, reglamentario, para la entrada en el Cuerpo de Auxiliares) implica selección entre los que mayores conocimientos demuestren, sin límite superior de los mismos:

Considerando que el atender la petición formulada por los solicitantes representaría variar en absoluto las normas y el Reglamento del Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, y ello daría lugar a la publicación de un nuevo Real decreto, dejando sin efecto la manera de proveer las plazas de Ayudantes de Montes y organizando de modo distinto el ingreso, lo que equivaldría a la desaparición de un organismo reglamentariamente constituido, y que la experiencia de muchos años ha demostrado su necesidad y utilidad:

Considerando que tratándose de oposición libre pueden los Ingenieros de Montes en expectación de ingreso en su Cuerpo, o cualesquiera otros que se hallen en análoga circunstancia, tomar parte en la oposición, si no tienen inconveniente en figurar, caso de ser aprobados en los diversos ejercicios, como Ayudantes, no obstante

poseer título de más categoría, como el de Ingeniero de Montes o de cualquier otra especialidad:

Vistas las disposiciones del Real decreto de 24 de Abril de 1905, del Reglamento de 23 de Abril de 1900 y concordantes:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la pretensión formulada por varios Ingenieros de Montes de que se les conceda sin oposición el ingreso en el Cuerpo de Auxiliares Facultativos de Montes, siendo esta resolución de las que causan estado y contra la que no cabe más recurso que el contencioso-administrativo interpuesto en el término de tres meses, a partir de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de la provincia, forma de notificación que ha de emplearse por no expresar los interesados en la instancia sus domicilios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
VIVES

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Señalamiento de pagos para la próxima semana.*

Esta Dirección general ha acordado que en los días 26 al 29 de los corrientes se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid y por giro postal a los demás, de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
55.543	1.732	Alicante	D. Manuel Montilla Luque	62,00
68.194	2.121	Idem	Domingo Quinto Valero	426,00
74.831	674	Oviedo	Leonardo Pérez Gayol	152,65
74.832	1.107	Santander	Manuel Cuevas González	415,80
74.833	2.343	Alicante	José Alcolea Cañizares	57,80
74.834	507	Serovia	Basilio García Nieva	79,00
74.835	3.233	Sevilla	Manuel Domínguez Figueroa	80,00
74.836	3.234	Idem	Manuel López Ruiz	92,00
74.837	2.301	Zaragoza	Marcelino Salvador Dal	103,00
74.838	2.302	Idem	Mariano Biel García	70,00
74.839	517	Alava	Manuel Caballero y Espada	1.820
74.840	2.344	Alicante	José Valero Baeza	62,00
74.843	1.587	Lugo	Félix Lanzos Rodríguez	287,75
74.846	»	Madrid	Antonio Lozano Esteve	47,50
74.847	»	Idem	Manuel Suárez Forcelledo	261,20
74.848	2.172	Badajoz	Cristóbal Morales Durán	870,50
74.849	1.723	Huelva	Francisco Cardeña Pérez	75,00
74.850	1.612	Córdoba	Julián Márquez Sánchez	53,00
74.853	937	Avila	Faustino Hernández Pulido	67,00
74.855	969	Idem	Bernardo Martín López	59,00
74.856	2.704	Murcia	José Anonio de Maya Egea	486,25
74.857	4.502	Barcelona	Fidel Ripollés Rodas	35,00
74.858	4.503	Idem	Pedro Aloy Muntané	56,00
74.859	4.504	Idem	Ricardo Domenech Ventura	13,50
74.860	4.506	Idem	Juan Concabella Bosch	90,00

Madrid 24 de Enero de 1925.—El Director general, P. S. Moisés Aguirre.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, a las once de su mañana, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

**GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Vacante por destitución del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño (Pontevedra), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

tarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento de Lubrín (Almería), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaria del Ayuntamiento de Tarancón (Cuenca), dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer, debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Orueña (Valladolid), dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga

la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por fallecimiento del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Arcas (Cuenca), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Ríoseco de Soria (Soria), dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

Vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaría del Ayuntamiento de Revilla (Soria), dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de Noviembre último, ha resuelto cubrir mediante concurso la vacante de referencia.

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de treinta días, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante, que, con arreglo a la Real orden citada, sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales.

Madrid, 24 de Enero de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

#### Concurso para la concesión de pensiones.

Convocatoria de 1925.

Por acuerdo de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910 y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

#### CAPITULO I

##### Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para ampliación de estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con exclusión del personal universitario.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas, y en casos especiales a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

#### CAPITULO II

##### Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.º Las solicitudes se dirigirán en papel de una peseta al Sr. Presidente de la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, calle de Almagro, 26, Madrid.

2.º Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los es-

tudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarla. También deberán hacer constar los idiomas que conozcan, y si han disfrutado anteriormente pensión o resididos sin ella en el extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante, para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.º Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todo género de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales, inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.º El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.º La Junta formulará las propuestas, determinando la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.º Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.º La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesitan una modesta ayuda económica para salir al extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.º Las personas que dispongan de medios para salir al extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.º La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios, juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al extranjero las personas que no puedan hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de honor de contribuir a sostener en el extranjero nuevos pensionados, si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta y una vez terminada la pensión presentarán, dentro de un plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que

fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria fruto de su labor en el extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria. A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficiente de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regreso del extranjero, en los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

### CAPITULO III

#### *Condiciones especiales y criterio de concesión.*

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajos que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que esos viajes sólo son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, puedan alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en el extranjero. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, v. gr., obtener cátedras, practicar una rama de ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Propondrá la Junta, si hubie-

se aspirantes con preparación suficiente, algunas pensiones para hacer trabajos en la Escuela Española de Arqueología e Historia en Roma, en la esperanza de que pueda pronto volver a abrirse. Se recomiendan especialmente estas pensiones a los jóvenes que, habiendo terminado en España sus carreras de Historia, Literatura o Filosofía, deseen hacer algunos años de especialización en estudios de Arqueología o Historia clásica, excavaciones, trabajos en los Archivos de Italia sobre determinadas épocas o problemas y otros semejantes. Ofreciendo Roma abundantes medios, tradición intensa, Profesorado competente y ambiente de cooperación internacional para esa clase de estudios, estas pensiones podrán constituir preparación excelente para oposiciones a cátedras y para el ingreso en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. La Junta ha recibido seguridades de que el Gobierno y los Centros científicos docentes italianos prestarán auxilio eficaz a los pensionados españoles.

4.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

5.º Preferirá la Junta aquellas pensiones que, por las materias de estudio y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

6.º Podrá la Junta organizar viajes al extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

7.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto-Escuela de segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de laboratorio en España.

### CAPITULO IV

#### *Patronato de estudiantes.*

El Patronato de estudiantes, organizado por la Junta en virtud del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, tiene por misión auxiliar a las familias que deseen enviar por su

cuenta sus hijos al extranjero. Para ello facilita datos acerca de los Centros docentes para jóvenes de uno y otro sexo, tanto Escuelas secundarias generales como Agricultura, Industria, Comercio, Artes y Oficios, Ingeniería, Universidades, Academias y demás Establecimientos de cultura.

Ofrece también información acerca de las condiciones de la vida de cada país y coste aproximado de los estudios.

En las épocas oportunas, la Junta está dispuesta a enviar personas competentes que se encarguen de acompañar a los jóvenes y colocarlos en las Escuelas designadas por las familias, si su número y condiciones lo justifican.

Por último, organizará en los principales países un servicio de inspección para conocer la marcha de los estudios de los jóvenes que se le hayan confiado.

### CAPITULO V

#### *Personas equiparadas a los pensionados.*

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que desean salir por su cuenta al extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia" cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta una relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta presentando trabajos científicos, y la concesión necesita ser hecha de Real orden.

### CAPITULO VI

#### *Cargos para españoles en el extranjero.*

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestros españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta, manifestando cuál es su preparación y acompañando los trabajos o testimonios que puedan probarla.

### CAPITULO VII

#### *Advertencias generales.*

1.º No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo

se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado, podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran, serán utilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados con la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta de franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta.

5.ª Las solicitudes serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios, Almagro, número 26, Madrid.

Madrid, 12 de Enero de 1925.—  
El Presidente, S. Ramón y Cajal.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE PUERTOS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las

obras de ampliación del muelle de Estribela en el puerto de Marín (Pontevedra),

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Constantino Gil Carramés, quien ha licitado comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de pesetas doscientas noventa y tres mil (293.000) que produce en el presupuesto de contrata de trescientas cincuenta mil ochocientos ochenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos, la baja de cincuenta y siete mil ochocientos ochenta y dos pesetas cuarenta y seis céntimos en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen esta contrata.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta celebrada por la Junta de Obras del puerto de Santander, para la contratación de las obras de construcción de los muelles de hormigón armado, longitudinales, de Maura y Albareda:

Resultando que por Real orden de 9 de Octubre último, fué autorizada la Junta de Obras del puerto de Santander para anunciar y celebrar la subasta de referencia:

Resultando que para optar a la misma se han presentado las ocho

proposiciones relacionadas a continuación:

D. Juan Lorenzo Labat, 568.228 pesetas.

D. Carlos Díaz, 584.000.

D. Julio Soler, 489.680.

D. Alberto Corral, 552.000.

Sociedad "Antolín Landa, pesetas 488.158,86.

D. Joaquín Gamboa, 570.899.

D. Hugo Herber, 567.376,37.

Construcciones Hidráulicas, pesetas 558.005,76.

De las cuales resultó ser más económicamente ventajosa la suscrita por D. Manuel Antolín Salinas, Gerente de la Sociedad "Antolín Landa y Compañía", el que se compromete a ejecutar las citadas obras por la cantidad de 488.158,86 pesetas, que produce una baja de 116.397,75 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de tipo a la subasta:

Considerando que se han cumplido todas las formalidades legales,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente la ejecución de las obras mencionadas al mejor postor, don Manuel Antolín Salinas, como Gerente y en representación de la Sociedad "Antolín Landa y Compañía", por la referida cantidad de 488.158,86 pesetas.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia, Junta de Obras del puerto y del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de Santander.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.